

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal a otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica.—Sección: Transportes)

Transcribiendo relación número 77 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la circular núm. 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal. — Incluso el de los animales marinos, de procedencia nacional o importación (c).

Aceite de frutos. — De importación y de producción nacional (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a) y (b).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceite de semillas. — De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

Aceitones. — De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Aceituna.

Aceituna aderezada o aliñada en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla).

Acido graso. — Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refineras (c).

Albardin.

Algarroba.

Almendra, en grano o en cáscara. Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Almorta.

Altramuz.

Alpiste.

Alubia seca.

Alubia verde (provincia de Valencia).

Arroz blanco y arroz cáscara.

Arveja o veza.

Avellana en grano o en cáscara. — Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera

que sea el medio de transporte empleado.

Avena.

Azúcar. — Incluso el sirope, caramelos fondat y similares, procedentes de importación.

Borras. — De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones. — Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Cáñamo. — En paja o en varilla, fibra agramada o rastrillada.

Carbón vegetal. — Incluso el cisco y picón (excepto el herraj), intervenido solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera en camiones fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Carnes. — De ganado cabrío, lanar, vacuno y de cerda.

Cascarilla de arroz.

Cebada. — Incluso en su estado de transformación industrial germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

Centeno.

Cereales panificables (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).

Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).

Curtidos diversos (de ganado vacuno y caprino) en partidas superiores a 60 kilogramos.

Chatarra: De acero o fundido y de hierro.

Chatarra de plomo.

Chocolate familiar.

Despojos de ganado.—Cabrio, lanar, vacuno y de cerda.

[Escaña.

Esparto (cocido, criado, picado y rastrillado).

Fideos.

Fruta fresca.

Provincia de Almería (excepto pera y uva). — Intervenida en los términos municipales de Abila, Abruena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fina, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres. — Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Jaén. — Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villagordo.

Ganado de abasto.—Cabrio, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia, necesita la guía única de circulación; además de la guía militar.

Ganado de lidia (excepto el encajonado).

Ganado de vida. — Cría labor, recria, reproducción y trasluminante de las especies cabrias, de cerda, lanar y vacuno.

Garbanzo.

Garbanzo negro.

Garrofa. — Intervenida su circulación en las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Tarragona e Islas Baleares.

Grasa animal. — Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

[Grasas comestibles (g).

Grasa de frutos. — De importación y de producción nacional (c).

Grasas hidrogenadas (c).

Grasa de semillas. — De importación y de producción nacional (c).

Guisantes secos.

Habas secas.

Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidas.

Harina de patata.

Hijuela del gusano de seda.

Jabón de baño (d) y (f).

Jabón común. — De lavar (d).

Jabones industriales (d) y (e).

Jabones medicinales (d) y (f).

Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo; champús, jabones en polvo y en escamas (d) y (f).

Judías secas.

Judías verdes (provincia de Valencia).

Jugo de huesos de animales. — Incluso el de producción nacional de animales marinos procedente del tratamiento de los mismos.

Lana. — Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocairente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

Leche condensada.

Leche fresca en general. — Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

Leche fresca de vaca.

Intervenida en la provincia de Santander, en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamiento o Concejos de Carreno, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera, de dicha provincia; en la zona de la provincia de La Coruña delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladeja; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Pallas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres verdes.

Provincia de Almería. — Intervenidas en los términos municipales de

Abila, Abruena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fina, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres. — Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón. — Alubia en verde en el estado denominado "tabella".

Provincia de Jaén. — Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villagordo.

Provincia de Valencia. — Alubias verdes.

Lentejas.

Leña. — Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares. Intervenida solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera en camiones fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Limón. — Circulará sin guía, pero en su facturación, en las provincias de Alicante toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera. — Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Material férreo usado.

Medianos de arroz.

Merluza salazonada.

Miel de caña.

Mijo.

Morret de arroz.

Naranja. — Circulará sin guía pero en su facturación, en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. (Se exceptúa la naranja amarga procedente de las provincias andaluzas y destinada exclusivamente a exportación.

Oleína (c).

Orujo graso.

Pán.

Pamizo.

Pasa moscatej de Málaga. — Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Patata de consumo. — Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.

Patata de siembra.

Piensos (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).
Pienso compuesto.

Pimentón. — Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia, y Cáceres-Sevilla (que comprenden respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia la primera y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda, se necesitará, para todas, aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, "cédula de distribución" (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde. — Intervenido en la provincia de Sevilla.

Piña abierta. — De la especie "pinus pinaster", dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada. De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios. — En número superior a 10.

Plomo metálico. — En cualquier fase de sus manufacturas (excepto aleaciones denominadas antifricción, metal de imprenta y linotipia, soldaduras y otras aleaciones similares).

Polvos de pulpa de remolacha.

Productos del cerdo. — Tocino, excepto la panceta. Para los demás productos del cerdo, no intervenidos se exigirá exclusivamente el certificado de origen y sanidad.

Productos detergentes de toda clase elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

Productos dietéticos. — Excepto los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad.

Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

Pulpa de remolacha.

Puré.

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas. — De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salmón. — En época de pesca.

Salsas mayonesas (g).

Salvado. — De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido. — De importación y nacional.

Semilla de ciprés. — Intervenido en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto. — Intervenido en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías para verdeo.

Semilla de pino. — Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Sallgareño (excepto piñones comestibles). Intervenido en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble. — Género Quercus. Intervenido en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de molinería. — De arroz y de cereales intervenidos.

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino (excepto la panceta).

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas. — De importación de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios. — De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras.

Provincia de Almería. — Intervenido en los términos municipales de Abia, Abruena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gálor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres. — Intervenido en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Jaén. — Intervenido en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Sevilla. — Intervenido solamente los pimientos morrones en verde.

Veza o arveja.

Yeros.

Zahina. (Sorgo vulgaris).

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de

la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Los artículos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este artículo es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baño y de tocador, industriales, medicinales, etc., de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril,

para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase, se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

g) Necesitará la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 273, de 29 de septiembre de 1948, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1948.—
El Comisario general, José del Corral Sáiz.

(Del "B. O. del E." núm. 307, de fecha 2-11-1948).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.634

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pensión de jubilación

Por el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local se ha dispuesto el pago de la pensión anual de 1.800 pesetas a D. Mariano Urgel Bueno, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, jubilado, en el Ayuntamiento de Boquiñeni, con arreglo al prorrateo siguiente:

Nuévalos, 3 pesetas; Velilla de Ebro, 16'05; Novillas, 34'90, y Boquiñeni, 96'05, cuotas mensuales cuyo total de 150 pesetas equivalen a la doza va parte de la pensión anual acordada, las que serán abonadas íntegra y puntualmente por el Ayuntamiento de Boquiñeni, recaudando de los demás lo que les corresponda aportar para reintegrarse, conforme dispone el art. 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1948.

El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

Núm. 5.633

Pensión de orfandad

Por el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local se ha dispuesto el pago de la pensión anual de 750 pesetas a D.^a Clementa Domingo Lezcano, como huérfana del que fue Médico de Asistencia Pública Domiciliaria en El Frasno, don Ramón Domingo de la Paz, con arreglo al prorrateo siguiente:

Serón de Nágima, 0'24 pesetas; Ma-lanquilla, 1; Gotor, 1'25; Mediana, 12'09; Morés, 4'41; Alconchel de Ariza, 1'51;

Mazarete, 3'07; Prados Redondos, 3'52; Sels, 0'05; Júdeas, 0'80; Velilla de Medina, 1'72; Manchones, 0'54, y El Frasno, 32'30, cuotas mensuales cuyo total de 62'50 pesetas equivalen a la doza va parte de la pensión anual acordada, las que serán abonadas íntegra y puntualmente por el Ayuntamiento de El Frasno, recaudando de los demás lo que les corresponda aportar para reintegrarse, conforme dispone el art. 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1948.

El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núms. 5.635 a 5.637

AGRUPACION DE INTENDENCIA NUM. 5

MUCHAMAN TABERNERO (José), del reemplazo de 1927, hijo de Urbez y de María, natural de Nornaspe (Zaragoza), desconociéndose su actual paradero, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Capitán de Intendencia don José García Goñi, Juez instructor de la Agrupación de Intendencia número 5, de Zaragoza (Cuartel de San José), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuara.

Zaragoza, doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez instructor, José García Goñi.—El Secretario, (ilegible).

LAYUNTA LARA (Juan), del reemplazo de 1929, hijo de Manuel y de Pascuala, natural de Ibdes (Zaragoza), desconociéndose su actual paradero, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán de Intendencia D. José García Goñi, Juez instructor de la Agrupación de Intendencia número 5, de Zaragoza (Cuartel de San José), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectura.

Zaragoza, doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez instructor, José García Goñi.—El Secretario, (ilegible).

PEÑA CORTES (Guillermo), del reemplazo de 1933, hijo de Guillermo y de Elena, natural de Zaragoza, desconociéndose su actual paradero, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta Intendencia D. José García Goñi, Juez instructor de la Agrupación de

Intendencia número 5, de Zaragoza (Cuartel de San José), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuara.

Zaragoza, doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez instructor, José García Goñi.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Núm. 5.756

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue auto de juicio ejecutivo instado por D. José Frontián, representado por el Procurador Sr. Casanova, contra Ciriaco Martínez Pascual, y en ejecución de la sentencia firme dictada en dicho juicio, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado dicho demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 2 de diciembre próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un armario de luna, tres cuerpos, con luna central, color caoba, valorado en 1.000 pesetas.

Dos mesillas de noche con cajón pequeño, hueco y dos puertas, a 125 pesetas cada una, en 250 pesetas.

Un comodín con luna central, cajón lateral y central haciendo juego, en pesetas 300

Un taburete tapizado y algo deteriorado, en 50 pesetas.

Un aparato de luz de cuatro brazos y plato central, en 100 pesetas.

Una máquina de coser marca «Wau-man», núm. 351.364, con mueble para cerrar, color caoba, en 600 pesetas.

Una máquina para hacer punto, marca «Walter», original, grandiosa, número 9-27.54.341, en 3.500 pesetas.

Un aparato de forrar botones, marca «Wevel», en 100 pesetas.

Un armario tres cuerpos, con tres puertas, madera de pino, en 500 pesetas.

Un perchero de pasillo con espejo central, en 200 pesetas.

Se advierte a los licitadores: que para tomar parte en el acto deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos para tomar parte en el acto; que puede hacerse el remate en calidad de un tercero, y que los bienes se hallan depositados en poder de D. Luis Paniagua, de esta vecindad (Azoque, 54), quien los exhibirá a quien lo desee.

Dado en Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. José Beguiristáin Eguilaz.—El Secretario Vicente Lizandra.